

anterior, los afectados deberán comprometerse a realizar los cursos de formación que establezca el IARA

3. La falta de alguno de los requisitos mencionados determinará la exclusión del solicitante.

Artículo cuarto.

1. Las entidades solicitantes deberán presentar, referida a cada uno de sus asociados, la documentación siguiente:

- a) Declaración-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el artículo segundo.
- b) Fotocopia del D.N.I.
- c) Certificado de la Cámara Agraria Local sobre afiliación al Régimen Especial Agrario y períodos catizados.

2. Deberán presentar, además de las señaladas en el punto anterior para cada miembro, la documentación siguiente:

- a) Solicitud-tipo, según el modelo que se facilitará en las unidades indicadas en el artículo segundo.
- b) Certificación del Acta de constitución de la entidad y relación de socios.
- c) Copia de los Estatutos por los que se rige.
- d) Plan de explotación que propondría la entidad para una de las explotaciones comunitarias objeto de Concurso, a su elección.

Artículo quinto.

1. Las solicitudes, dirigidas al Presidente del IARA, se presentarán en los Servicios Centrales del IARA, en la Dirección Provincial del IARA de Jaén, o por cualquiera de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y en el artículo 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

2. El plazo de presentación será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, ampliándose el plazo en quince días para la apartación de la documentación relativa a los socios emigrantes.

3. Las solicitudes presentadas con anterioridad a la publicación de esta convocatoria carecen de validez, por lo que deberán efectuarse de nuevo ajustándose a las exigencias del presente Concurso.

4. El modelo de solicitud podrá recogerse en los lugares mencionados en el artículo segundo.

Sevilla, 26 de mayo de 1986. - El Presidente, Francisco Vázquez Sell.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

CORRECCION de errores de la Orden de 1 de abril de 1986, por la que se fijan criterios para concesión de becas a titulados superiores destinadas a la realización de trabajos de investigación de mercados y opciones de promoción comercial en el territorio nacional y extranjero, así como la acogida de estudiantes extranjeros de temas comerciales en nuestra Comunidad Autónoma. (BOJA núm. 52, de 3.6.86).

Advertido error en la Orden de referencia, se rectifica en el sentido siguiente:

En el artículo 4º (pág. 1.868) párrafo primero, debe suprimirse la siguiente frase: «En cualquier caso, se hará constar claramente el destino en el que se prefiere desarrollar la actividad de entre la lista de ciudades que más adelante se reseña».

Sevilla, 5 de junio de 1986

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

ORDEN de 6 de junio de 1986, por la que se regula la red transfusional de Andalucía.

El artículo 20.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía el desarrollo legislativo y la ejecución de la legislación básica del Estado en materia de Sanidad Interior.

Las crecientes necesidades de sangre y hemoderivados en la Comunidad Autónoma Andaluza, en el marco de unas estructuras hemoterápicas incapaces de satisfacer estas necesidades, exigen

de la Administración Pública la adopción de medidas encaminadas a dotarnos de una organización hemoterápica eficaz.

En este sentido, la promoción de la donación altruista de sangre, el compromiso de afrontar la obtención de hemoderivados, el fomento de la educación e investigación en el campo de la transfusión sanguínea, y el acercamiento de los servicios a los ciudadanos, son tareas que necesariamente ha de abordar la Administración Pública.

Por Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre, se regula la hemodonación y los Bancos de Sangre teniendo en cuenta la nueva organización territorial del Estado y la consiguiente distribución de competencias de conformidad con las normas constitucionales y estatutarias.

Por Orden de esta Consejería de 27 de julio de 1984 (BOJA nº 84 de 11.9.84) se inicia un Programa Sectorial de Hemoterapia en Andalucía, creándose a tal fin el Centro Andaluz de Transfusión Sanguínea.

Para ello se hace necesario desarrollar dicha normativa así como los distintos niveles de la Red Transfusional Andaluza.

En su virtud, de acuerdo con las facultades que me han sido conferidas, y a propuesta del Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y con la aprobación de la Consejería de la Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crea el Consejo General de Transfusión Sanguínea (C.G.T.S.) como máximo órgano decisorio y coordinador de las actividades hemoterápicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía en sus variadas manifestaciones, quedando adscrito a la Consejería de Salud y Consumo.

Artículo 2º. El C.G.T.S. tiene como objetivos:

a) Atender a las necesidades de sangre y hemoderivados de toda la población andaluza así como a la salud de los donantes y receptores bajo los principios de donación no retribuida, controles de calidad adecuados y gestión sin ánimo de lucro.

b) Responsabilizarse ante la autoridad sanitaria del funcionamiento del sistema.

c) Desarrollar campañas institucionales de promoción de la donación altruista de sangre y sus fracciones.

d) Proponer la unificación de los aspectos administrativos relacionados con la hemodonación.

e) Supervisar el cumplimiento de las normas básicas de control de la obtención y uso de la sangre y sus derivados.

f) Coordinar la distribución e intercambio de la sangre y sus derivados atendiendo a las necesidades de toda la Comunidad Autónoma, en colaboración solidaria con el resto del Estado.

g) Proponer a nivel autonómico un Plan General de reservas para actuación en situaciones de emergencia, en conexión con Protección Civil.

Artículo 3º. El C.G.T.S. estará presidido por el Consejero de Salud y Consumo, actuando como Vicepresidente el Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, y formarán parte del mismo los Directores de los Centros Regionales de Transfusión Sanguínea y los representantes de la Administración Sanitaria que se determine reglamentariamente.

Artículo 4º. El C.G.T.S. aprobará los programas tendentes a la mejora de la atención transfusional, impulsando y garantizando el cumplimiento de los fines del mismo ejerciendo la tutela y coordinación de la gestión de los distintos Centros de la red transfusional.

Artículo 5º. El C.G.T.S. contará con un Comité Consultivo como órgano de asesoramiento, en cuya composición estarán representados los distintos sectores relacionados con la transfusión sanguínea, y necesariamente las Asociaciones de Donantes y Usuarios del Sector.

Artículo 6º. La Red transfusional Andaluza se estructura en los siguientes niveles:

- a) Centros Regionales de Transfusión Sanguínea.
- b) Centros de Área de Transfusión Sanguínea.
- c) Bancos de Sangre Hospitalarios.
- d) Depósitos de Sangre.

Artículo 7º. A efectos de actuación del Programa Sectorial de Hemoterapia, el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía se estructura en cinco regiones que abarcarán los siguientes ámbitos provinciales:

Sevilla - Huelva

Granado - Almería
Córdoba - Jaén
Málaga
Cádiz

Artículo 8º. En cada una de las regiones hemoterápicas se creará un Centro Regional de Transfusión Sanguínea (C.R.T.S.) con carácter de Centro Especial de la Red de Asistencia Sanitaria de la Seguridad Social en Andalucía.

Artículo 9º. Son funciones de los C.R.T.S., los siguientes:

a) Promover y coordinar la propaganda destinada a suscitar la donación voluntaria de sangre y sus fracciones en el ámbito de la región en que se ubican.

b) Planificar y efectuar las extracciones de sangre dentro de su ámbito regional, en coordinación con los demás Centros de Transfusión del mismo.

c) Mantener un registro permanente de los donantes y de todos los aspectos administrativos relacionados con la actividad del Centro.

d) Asegurar el control médico de los donantes.

e) Proveerse de depósitos de sangre y sus derivados, realizar su analítica y procesamiento y asegurar el correcto almacenamiento de los mismos.

f) Atender las demandas de sangre y sus productos derivados, que sean formuladas por los establecimientos sanitarios y usuarios de su ámbito, asegurando un servicio permanente a los mismos.

g) Preparar los productos, reactivos y derivados sanguíneos para los que sean autorizados.

h) Promover la mejora de las técnicas transfusionales y de los métodos de preparación, conservación y uso de la sangre y sus derivados, en coordinación con el CGTS y dar a conocer estas técnicas y métodos a los servicios y facultativos usuarios de su ámbito.

i) Asegurar el control y supervisión de las técnicas y materiales empleados, así como las actividades realizadas en los centros de transfusión de titularidad pública o privados concertados en su ámbito regional.

j) Realizar las tareas de docencia e investigación en el campo de la transfusión sanguínea con arreglo a las directrices que emanen del C.G.T.S.

Artículo 10º.

1. Los CRTS, contarán como mínimo con la especialidad de Hematología y Hemoterapia, así como con la de Farmacología en aquellos Centros que expresamente se señalen.

2. Contará con Médicos Generalistas, Ayudantes Técnicos Sanitarios, Auxiliares Técnicos de Laboratorio, Auxiliares de Laboratorio y demás personal administrativo y de oficio que sea necesario para el cumplimiento de las fines del Centro.

Artículo 11º. La dirección y coordinación de todas las actividades del Centro corresponderán al Director del mismo que, será nombrado, por el Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas de entre Médicos Especialistas en Hematología-Hemoterapia con plaza en propiedad en Instituciones Sanitarias dependientes de la R.A.S.S.S.A., cuya actividad será periódicamente evaluada a efectos de su continuidad con arreglo al procedimiento que se establezca.

Artículo 12º. Como órgano de asesoramiento de las Direcciones de los C.R.T.S., existirán Comités Regionales en cuya composición estarán representados los distintos sectores relacionados con la transfusión sanguínea.

Artículo 13º. La financiación del C.R.T.S. correrá a cargo de la R.A.S.S.S.A., a cuyos efectos por las Direcciones Provinciales de dicho ente se dotará presupuestariamente a los mismos con los medios suficientes para cubrir sus necesidades.

Artículo 14º.

1. En aquellas Regiones Hemoterápicas en que razones de eficacia y rentabilidad lo aconsejen, se crearán Centros de Área de Transfusión Sanguínea con carácter de Centro Especial cuya ubicación se hará entre Bancos de Sangre de titularidad pública, dependientes funcionalmente del CRTS respectivo y administrativamente del Centro Hospitalario correspondiente.

2. Los Centros de Área de Transfusión Sanguínea, podrán o no estar integrados en los Servicios de Hematología-Hemoterapia de los Centros Sanitarios.

Artículo 15º. Serán funciones de los Centros de Área de Transfusión Sanguínea:

a) Promover la donación de sangre y sus fracciones, en el ámbito de su demarcación, en coordinación con el Centro Regional.

b) Realizar las extracciones de sangre, dentro de su demarcación, en coordinación con el Centro Regional.

c) Mantener un Registro actualizado de los donantes, así como de todos los aspectos administrativos relacionados con la actividad del Centro.

d) Realizar el control médico de los donantes.

e) Proveerse de depósitos de sangre y sus derivados, y realizar lo analítico, procesamiento y correcto almacenamiento de los mismos.

f) Atender las demandas de sangre y sus derivados que le sean formulados por los establecimientos sanitarios y usuarios de su demarcación, asegurando un servicio permanente de los mismos.

g) Preparar los productos y derivados sanguíneos para los que sean autorizados.

h) Colaborar con el Centro Regional en la promoción de la mejora de los métodos de preparación, conservación y uso de la sangre y sus derivados, dándoles a conocer entre los facultativos de su ámbito, así como en las tareas de docencia e investigación en el campo de la transfusión sanguínea.

i) Realizar la atención transfusional del centro sanitario en que se ubican.

j) Todas aquellas competencias de los Centros Regionales que expresamente se le deleguen.

Artículo 16º. Al frente de los Centros de Área de Transfusión Sanguínea existirá un responsable, que será Médico especialista en Hematología-Hemoterapia, dedicado exclusivamente a las funciones asignadas al Centro.

Artículo 17º. Los Bancos de Sangre Hospitalarios, integrados en los Servicios o Unidades de Hematología y Hemoterapia, tendrán como ámbito de actuación el Hospital en que se ubiquen, y actuarán en materia de planificación de las actividades transfusionales, con dependencia funcional del CRTS correspondiente.

Artículo 18º. Serán funciones de los Bancos de Sangre Hospitalarios:

a) Colaborar con los CRTS y, en su caso, con el Centro de Área en la promoción de la donación altruista de sangre.

b) Promover la donación de sangre en el ámbito intrahospitalario.

c) Realizar extracciones de sangre y analítica y procesamiento de las unidades obtenidas, en función del papel que les sea asignado por el Centro Regional en la planificación efectuada para la región correspondiente.

d) Preparar los productos hemoterápicos para los que sean autorizados.

e) Ocuparse de la atención transfusional de los pacientes del Centro Hospitalario en que se ubiquen, asegurando el control de calidad del proceso de transfusión mediante los estudios y exámenes oportunos.

f) Colaborar con el CRTS correspondiente en la mejora de las técnicas transfusionales y en la difusión de estas técnicas entre los facultativos usuarios de su hospital.

g) Participar en los programas de docencia e investigación en el campo de la Transfusión Sanguínea en colaboración con el Centro Regional.

Artículo 19º. Al frente del Banco de Sangre Hospitalario estará un responsable Médico Especialista en Hematología-Hemoterapia.

Artículo 20º. En aquellos Centros Sanitarios en que la actividad transfusional no justifique la existencia de un Banco de Sangre, podrá instalarse un Depósito de Sangre cuando razones de planificación y eficacia así lo aconsejen, y bajo la responsabilidad de un médico especialista en Hematología-Hemoterapia.

Artículo 21º. Serán funciones de los Depósitos de Sangre Hospitalarios:

a) Colaborar con el CRTS y el resto de los centros de transfusión en la promoción de la donación altruista de sangre.

b) Promover la donación de sangre en su propio ámbito, atendiendo especialmente a la donación de familiares, los cuales remitirá al Centro de Transfusión más próximo.

c) Asegurar el correcto almacenamiento de los productos hemoterápicos en él depositados.

d) Realizar la atención transfusional de los pacientes del Centro en que se ubiquen, asegurando el control y calidad del proceso de transfusión mediante los estudios y exámenes oportunos.

e) Colaborar con el CRTS en la mejora de los técnicas transfusionales y en su difusión entre los facultativos y usuarios de su ámbito.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. El C.G.T.S. podrá atribuir, mediante acuerdo adaptado al efecto, a un C.R.T.S. las facultades de gestión y dirección necesarias para la consecución de los fines atribuidos por la presente norma a la Red Transfusional de Andalucía.

Segunda. La Consejería de Salud y Consumo comunicará al Ministerio de Sanidad y Consumo los datos a que se refiere la Disposición Adicional segunda del Real Decreto 1.945/1985, de 9 de octubre.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 27 de julio de 1984, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. La actividad a desarrollar por los distintos centros de la Red Transfusional se ajustará a la normativa básica general que a tal efecto dicte el Ministerio de Sanidad y Consumo, normas autonómicas de desarrollo de la misma así como por lo dispuesto en la presente disposición.

Segunda. En aquellos casos en que los centros integrantes de los distintos niveles de la Red Transfusional no sean de titularidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, ésta podrá celebrar convenios para la administración y gestión de los mismos con las Entidades públicas y privadas a las que corresponda su titularidad.

Tercera. Se faculta al Director General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Cuarta. La constitución y puesta en funcionamiento de los centros a que se refiere la presente Orden se efectuará gradualmente y en función de las disponibilidades presupuestarias, previa aprobación de las correspondientes plantillas y dotaciones por los órganos competentes de las Consejerías de Hacienda y Presidencia.

Sevilla, 6 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ORDEN de 7 de junio de 1986, por lo que se regulan los servicios técnicos de Electromedicina en los Hospitales de la Seguridad Social en Andalucía.

La rentabilidad y disponibilidad de los equipos electromédicos, medios básicos para la debida calidad de la asistencia, son conceptos también de aplicación al sector sanitario, sin olvidar la seguridad y fiabilidad que debe ofrecer tal instrumental.

Por ello, se hace necesaria la implantación de Servicios Técnicos de Electromedicina que organizados en Secciones y Unidades y, dotados de los medios humanos y técnicos precisos para gestionar el mantenimiento tanto preventivo como correctivo de dichos equipos, contribuirán a la obtención de un mejor rendimiento de las instalaciones electromédicas existentes en las Centras Sanitarias. Mejor rendimiento derivado, asimismo, de las funciones de organización, gestión y control, que en conjunto definen el cometido de los mismos, cuya creación redundará además de en una mejor asistencia técnica, en la correcta aplicación de la instrumentación electromédica, cada día más sofisticada, y en la consiguiente reducción de costes de mantenimiento.

En virtud, en uso de las atribuciones que me han sido conferidas, a propuesta de la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas, previo informe de la Consejería de Hacienda y con la aprobación de la Consejería de la Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1º. Creación.

Se constituyen, dentro de cada Area Hospitalaria los Servicios Técnicos de Electromedicina, adscritos a la Gerencia del Hospital y cuya ubicación se detalla en el Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2º. Funciones.

El Servicio Técnico de Electromedicina desarrollará las funciones de reparación de los equipos y apoyo al personal sanitaria del Centra hospitalario en donde estén ubicados, así como del resto de las Secciones de Electromedicina existentes en los Centros del Area Hospitalaria.

Artículo 3º. Estructura.

La organización de los Servicios Técnicos de Electromedicina se estructurará en la forma siguiente:

a) Servicio Técnico de Electromedicina, del que dependerán las siguientes Secciones:

a.1) Sección de Monitorización, Registro Gráfico, Respiración y Anestesia.

a.2) Sección de Ultrasonidos e Imagen Analítica.

b) En cada una de los Centros Hospitalarios relacionados en el Anexo II se constituirán Secciones de Electromedicina, adscritas a la Gerencia del Hospital y dependientes funcionalmente del Servicio Técnico de Electromedicina respectivo.

Artículo 4º. Provisión.

Los puestos a que se refiere el artículo anterior se proveerán en la forma reglamentariamente establecida, en función de las disponibilidades presupuestarias y previa autorización de los correspondientes plantillas por las Consejerías de Hacienda y Presidencia.

DISPOSICION ADICIONAL

La estructura y funciones contenidas en la presente disposición se integrarán en la organización de la Asistencia Especializada en la forma que reglamentariamente se establezca.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Dirección General de Asistencia Hospitalaria y Especialidades Médicas y a la Secretaría General Técnica, en el ámbito de sus respectivos competencias, para dictar las disposiciones de desarrollo y aplicación de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

Sevilla, 7 de junio de 1986

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

ANEXO I

Servicios Técnicos de Electromedicina

C.S. «Virgen del Rocío» (Sevilla).
Areas Sanitarias de Sevilla y Huelva.
Hospital «Fernando Zamacola» (Cádiz).
Area Sanitaria de Cádiz.
Hospital Regional «Reina Sofía» (Córdoba).
Areas Sanitarias de Córdoba y Jaén.
C.S. «Virgen de las Nieves» (Granada).
Areas Sanitarias de Granada y Almería.
C.S. «Carlos Haya» (Málaga).
Area Sanitaria de Málaga.

ANEXO II

Secciones de Electromedicina

Areas Sanitarias de Sevilla y Huelva.
Hospital de Valme (Sevilla).
Hospital «Manuel Lois García» (Huelva).
Hospital «Infanta Elena» (Huelva).
Hospital «José Mº Domínguez» (Riatiñto).

Area Sonitoria de Cádiz.
Hospital «General Primo de Rivera» (Jerez de la Frontera).
Hospital «Punta de Europa» (Algeciras).
Hospital «José Mº Guerra Zunzunegui» (La Línea de la Concepción).